

# DIARIO DE MALLORCA

del viernes 25 de Mayo de 1810.

*Santa Maria Magdalena de Pazzis—Rogativa en el Carmen.*

| Observaciones Meteorológicas de ayer. Afec. Ast. |                     |            |            |                     |  |
|--|---------------------|------------|------------|---------------------|--|
| Epocas.  | Termómet.           | Barómet.   | Atmósfera. | Sale el Sol á las 4 |  |
| 7 de la m.                                       | 15 g.               | 28 p. 2 l. | E.         | y 45 m. y 15 s.     |  |
| 12 del dia                                       | 15 $\frac{1}{2}$ g. | 28 p. 2 l. | SE.        | se pone á las 7     |  |
| 5 de la t.                                       | 15 g.               | 28 p. 2 l. | SE.        | y 15 m. y 56 s.     |  |

## REAL DECRETO DE S. M.

El Consejo de Regencia se halla intimamente persuadido, de que sola la Nacion, legitimamente representada en las proximas Cortes extraordinarias, es á quien toca reformar y alterar en el modo que estime mas conveniente el sistema seguido hasta ahora en la recaudacion, administracion y distribucion de las rentas y arbitrios de la Corona. Pero las circunstancias singulares en que se hallan ahora las cosas públicas, y la urgencia y apuro del Estado, obligan á tomar provisionalmente ciertas medidas extraordinarias, en que pueda fundarse una racional esperanza de que hagan frente á la necesidad y al ahogo. La muchedumbre inmensa de las atenciones á que la Real Hacienda ha tenido que satisfacer, la cortedad y escasez de los medios, la celeridad con que han debido hacerse las aplicaciones y los envios, la oscilacion continua y rápida de los sucesos, el tropel casi interrumpido de infortunios, han puesto esta parte tan esencial de la administracion pública en una situacion tan complicada y difícil, que apenas bastarian á desahogarla la aplicacion y la inteligencia de los mas hábiles y zelosos funcionarios. La

Junta Superior de Cádiz, ya tan benemerita de la patria por tantos y tan insignes servicios, ha querido en estas circunstancias dar una nueva prueba de su amor al bien y servicio público, proponiendo al Gobierno hacerse cargo provisionalmente en su distrito de todas las rentas de la Corona, con inclusion de los caudales procedentes de America, y de darles una direccion enteramente analoga á la situacion en que nos vemos, llevando por objeto principal la subsistencia y aumento de los exércitos nacionales. Formó para esto, y presentó al Consejo de Regencia un reglamento de diez y nueve artículos, en que comprehendió las condiciones de la responsabilidad y obligacion en que se constituía; y la Regencia, deseando dar al vecindario de Cadiz una muestra de la confianza que la merece el cuerpo que tan dignamente le representa, fiada en los muchos recursos que ha proporcionado hasta ahora á la patria, y puede proporcionar en adelante el vasto crédito de aquel comercio; y queriendo por otra parte que aun antes de que se reuna el gran Congreso nacional; tenga ya el pueblo alguna intervencion y conocimiento en la economia de los fondos públicos, objeto por lo comun tan reservado y espinoso en gobiernos ménos francos y liberarles, acordó aprobar y decretar el cumplimiento del referido reglamento en los terminos que van á expresarse.

*Reglamento y convenio propuesto por la Junta Superior de Cádiz.*

ARTICULO I. La Junta Superior de Cadiz en su distrito, se hace cargo provisionalmente de todas las rentas de la Corona, con inclusion de los caudales procedentes de las Americas para el Estado, y su erario público, entrando el total en poder del Tesorero de Real hacienda de esta Plaza en ejercicio, á disposicion sola de esta Junta.

II. Todos los fondos de consolidacion y arbitrios aplicados á la amortizacion, y demas obligaciones de la Caja, de-

ben pasar semanalmente á la Tesorería de Real Hacienda, con aplicacion á las presentes necesidades de la patria, llevándose cuenta y razon para quando deba hacerse el reintegro.

III. Todos los expresados caudales, de qualquiera naturaleza que sean, entrarán semanalmente en la Tesorería de Real Hacienda de Cadiz.

IV. Reunidos estos ingresos á los que produzcan, procedida Real aprobacion, las imposiciones, arbitrios y recursos que se propongan por esta Junta en la comprehension de su distrito, y los fondos que proporcione con su conocido credito, se acudirá por ella principalmente al sostenimiento de nuestros exércitos, su armamento, pago, vestuario, aumentandoles lo que fuere posible: la misma atencion se tendrá á la Marina que se ocupe en ofender al anemigo, dedicando conpreferencia los auxilios (si no hubiere para todos á la vez) á los puntos de la Nacion de mayor necesidad, que los graduará la sabiduria y penetracion del Supremo Consejo de Regencia, oyendo sobre este particular á la Junta de Cádiz, si fuese de su soberana aprobacion.

V. Para que la Tesorería General pueda satisfacer los demas gastos imprescindibles, como son sueldos de Ministerio, Consejos Oficiales, Legaciones en Cortes extrangeras, y otras obligaciones de igual naturaleza, unas fixas, y otras eventuales, pero todas inexcusables, se pasará mensualmente por la Regencia á la Junta noticia de la cantidad á que podrán ascender, para que si hubiese fondos suficientes el Tesorero General disponga de ella, librandola del modo mas conveniente sobre la misma Junta de Cadiz.

VI. Por Real decreto de 6 de Diciembre último se estableció por via de contribucion extraordinaria la rebaxa de sueldos que comprehende con respecto á empleados civiles en todos destinos, y militares que no están en campaña, el qual debe subsistir en toda su fuerza y vigor; pero siendo

